

RADICADO: 680924089001-2020-00025-00

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de enero de dos mil veintiuno

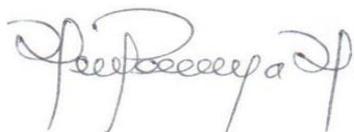
Se procede en esta oportunidad a resolver si se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la cual fue decretada en el auto admisorio, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **326-1904** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander.

Ahora bien, mediante proveído del 04 de noviembre del año que avanza, a ruego de la parte demandada esta funcionaria señaló a su cargo, caución por valor de \$18'000.000,00, -decisión fue impugnada a través de recurso ordinario de reposición, resuelto desfavorablemente al demandante,-, la cual debía prestarse a través de compañía de seguros, orden que fue debidamente acatada, allegando oportunamente la Póliza B- 100037782, de la Aseguradora Seguros Mundial, la cual fue igualmente corregida en relación con el nombre y la calidad de las partes del proceso.

Entonces, atendiendo a que los demandados con el objeto de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla otorgaron la caución por el monto fijado, cumpliéndose con ello a cabalidad el requisito exigido por el inciso tercero del literal b numeral 1 del artículo 590 del C.G.P, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-1904, registrada el 07-09-2020, a la radicación 220-326-6-410,

Librar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza